## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORÁL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** 

DEMANDANTE:

JORGE ELIECER ALVIS RODRÍGUEZ

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN Y

CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-UGPP

EXPED:ENTE:

No. 50001-33-33-005-2017-00303-00

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. (adoptado mediante la Ley 1437 de 2011, vigente desde el 2 de julio de 2012) establecen los requisitos que deben cumplir las dernandas que se presenten ante esta jurisdicción.

Visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, se resuelve:

ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada por JORGE ELIECER ALVIS RODRÍGUEZ contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-UGPP. Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

- 1.- NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal al señor DIRECTOR UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL-UGPP conforme lo dispone el artículo 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.
- 2. NOTIFÍQUESE por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
- 3.- NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal a la PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
- 4.- NOT!FÍQUESE el presente auto en forma personal al señor DIRECTOR MAC!ONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
- 5. La parte actora deberá cancelar la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) para súfiagar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días

siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta bancaria a nombre del JUZGADO QUINTO ORAL ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO, número 44501002941-6, convenio 11474 del Banco Agrario.

- **6.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., córrasele traslado a la demandada y al MINISTERIO PÚBLICO por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.
- 7.- De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 la parte demandada deberá allegar los antecedentes de la actuación objeto del proceso.
- 8.- Acorde al artículo 4 de la Ley 1394 del 12 de julio de 2010, se deja constancia de que el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, ya que se encuentra comprendido dentro de una de las excepciones establecidas en el inciso primero del artículo 4° ibídem, por tratarse de un proceso de carácter laboral.
- **9.-** Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderadas de la parte demandante al abogado **EPIFANIO MORA CALDERÓN** en los términos y para los fines señalados en los poderes visibles a folio 1.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ JUEZA

爾

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

K.T

La anterior providencia emitida el <u>20 de octubre de 2017</u> se notificó por ESTADO No. <u>Del 23 octubre de 2017.</u>

LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ

Secretaria